CONTRATO DE SUMINISTRO No. 202604178

OBJETO "SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR. GRUPO 1".

CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS BENKOS BIOHO DEL MUNICIPIO DE GALAPA

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.635.196-5

Entre los suscritos, a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla - Atlántico, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019966 del tres (03) de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto No. 0039 de 2024 por una parte, y por la otra, **SHEYLA YOHANA REDONDO SOLANO,** identificada con la cedula de ciudadanía 1.118.804.854, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS BENKOS BIOHO DEL MUNICIPIO DE GALAPA - SIGLA BENKOS BIOHO DE GALAPA**; y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, adelantó el Proceso de Selección, por la modalidad de Licitación Pública Número LP-0004-2026, para seleccionar al contratista que se encargará de **"FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. GRUPO 1 Y GRUPO 2.". 2.** Que el Contratista FUNDACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS BENKOS BIOHO DEL MUNICIPIO DE GALAPA, resultó adjudicatario del GRUPO 2 del Proceso de Selección por la modalidad de Licitación Pública Número LP-0011-2026. **3.** Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por el Contratista, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1. OBJETO. El objeto del contrato es: "SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA, LURUACO, REPELÓN, SANTA LUCÍA Y CAMPO DE LA CRUZ, DONDE APLIQUE EL MODELO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0051 DE 2025 - GRUPO 2"**. **Parágrafo 1.** Las instituciones educativas priorizadas para el GRUPO 1 están ubicadas en los siguientes municipios: **El proyecto se ejecutará en los establecimientos educativos oficiales de los municipios de Juan de Acosta, Luruaco, Repelón, Santa Lucía y Campo de la Cruz, donde aplique el modelo establecido en la Resolución 0051 de 2025.** Así mismo,

se detallan las especificaciones técnicas para satisfacer la necesidad contratada en los anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA 2. DEFINICIONES.** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($2.386.467.115) M/L,** este valor se encuentra excluido de IVA (artículo 476 del E.T), y contempla todos los costos directos e indirectos, impuestos y tasas a que haya lugar**. Parágrafo 1. FORMA DE PAGO.** El Departamento pagará al Contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: **A) Anticipo:** El DEPARTAMENTO entregará al CONTRATISTA, a título de anticipo, una suma equivalente al 30% del valor del contrato, es decir la suma de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 715.940.134,50) M/L**, este valor se encuentra excluido de IVA (artículo 476 del E.T), suma destinada exclusivamente a financiar los costos requeridos para la ejecución del objeto contractual. El desembolso del anticipo se realizará una vez se cumplan los siguientes requisitos: a) Suscripción del acta de inicio del contrato. b) Aprobación de las garantías contractuales, incluido el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. c) Presentación y aprobación por parte de la supervisión del correspondiente Plan de Inversión del Anticipo, en el cual se identifique el destino específico de los recursos. d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando haya lugar. e) Presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente. Los recursos entregados por concepto de anticipo deberán destinarse única y exclusivamente a la ejecución del contrato y su utilización estará sometida al seguimiento y control de la supervisión contractual. **B) Pagos Periódicos**. El DEPARTAMENTO pagara al contratista mediante mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas en el respectivo período, recibidas a satisfacción por el supervisor, y el precio unitario previsto en el ofrecimiento económico. El pago se efectuará dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC. **Parágrafo 2. Amortización del anticipo.** El anticipo será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las cuentas o facturas presentadas por el CONTRATISTA, hasta su total reintegro. Para tal efecto, de cada pago se descontará el porcentaje correspondiente al monto del anticipo respecto del valor total del contrato, hasta lograr su amortización total. **Parágrafo 3. Manejo fiduciario del anticipo.** El anticipo será administrado a través de un patrimonio autónomo o encargo fiduciario constituido por el CONTRATISTA con una sociedad fiduciaria legalmente autorizada para operar en Colombia, previamente aprobada por el DEPARTAMENTO. En consecuencia, el desembolso

de los recursos correspondientes al anticipo se realizará directamente a la cuenta fiduciaria destinada para tal fin, una vez se acrediten los requisitos establecidos para su entrega. Los recursos del anticipo sólo podrán destinarse a la financiación de las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por la supervisión. La sociedad fiduciaria deberá permitir el seguimiento y control de los recursos por parte del DEPARTAMENTO y del supervisor del contrato, suministrando la información y documentación que les sea requerida. Los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la administración de estos recursos pertenecerán al DEPARTAMENTO y deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables. **Parágrafo 4. Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **CLÁUSULA 4. OTRAS ESTIPULACIONES.** 1. Los valores unitarios de cada ítem del ofrecimiento económico ajustados mediante corrección aritmética por parte de la entidad, será el fundamento en el cual se procederá a hacer el pago. 2. Los productos ofrecidos deben ser de las características y las condiciones solicitadas por la entidad, tanto en los estudios previos del presente proceso, como en el pliego de condiciones 3. Las demás contenidas en el estudio previo. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al DEPARTAMENTO, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será de CUARENTA Y UN (41) días escolares para PAE, y/o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, lo primero que ocurra, a partir del acta de inicio, previo cumplimiento

de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, tales como: (i) la aprobación de las garantías (ii) el registro presupuestal. **Parágrafo 1.** El plazo de CUARENTA Y UN (41) días escolares para PAE, corresponde al cumplimiento de las obligaciones de entregar el suministro alimentario, toda vez que el contrato se encontrará vigente hasta el agotamiento de los recursos o hasta el 31 de diciembre de 2026. **Parágrafo 2.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 3.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO** se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. c) Realizar la supervisión del contrato. d) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con el DEPARTAMENTO, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). 2. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 5. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 6. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 7. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 8. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 9. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 10. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 11. Las demás actividades encomendadas por la secretaria de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. 12. Cubrir el pago de servicios públicos como energía, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario o por pipetas generados en el restaurante escolar. **Generales del programa.** 1. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia. 2. Suministrar las cantidades de raciones por tipo y tiempo de servido en las diferentes IE focalizadas, de acuerdo con las actualizaciones de reportes de matrícula y asistencia notificados por el supervisor del contrato. 3. Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento. 4. Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al

Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución. 5. Presentar al Supervisor del Contrato junto con la cuenta de cobro, informes financieros y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal. 6. Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en las novedades reportadas durante las visitas de supervisión a los comedores escolares y presentar los soportes de ejecución junto con las cuentas de cobro. 7. Responder todos los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, entes de control, Ministerio de Educación y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. 8. Apoyar los procesos desarrollados por la Secretaría de Educación para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa. 9. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN. 10. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del presente Contrato, desarrollando directa y exclusivamente, con su propia infraestructura organizacional, recursos humanos, tecnológicos y logísticos, todas las obligaciones pactadas, así como aquellas que directa o indirectamente sean necesarias para la correcta ejecución del objeto convenido. 2. No usar el Programa de Alimentación Escolar con fines políticos, electorales, comerciales o cualquier otro distinto a los fines establecidos para el cumplimiento de objeto del mismo. 3. Presentar previo al inicio de ejecución del contrato, los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato. 4. Constituir y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos, con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. 5. Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del Programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones solicitadas en el proceso de selección. En especial deberá contar con el siguiente personal: Profesionales de seguimiento y monitoreo: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar el personal idóneo, competente con experiencia en seguimiento a servicios de alimentación escolar, de acuerdo con el tipo de ración a suministrar de cada grupo. Dicho equipo deberá realizar actividades de seguimiento en las bodegas de alimentos y en las instituciones educativas con una periodicidad diaria y como mínimo en las siguientes cantidades:

PERFIL	CANTIDAD
Coordinador General	1
Nutricionista	1

Supervisores	3
Asistentes de Bodega	1

El contratista deberá designar un (1) asistente/auxiliar de bodega. El perfil mínimo de dicho cargo es el siguiente: Bachiller, mayor de 18 años, con curso de almacenamiento y bodegaje de mercancía, con experiencia de un (1) año en distribución de alimentos. El contratista deberá designar y destinar a la atención del programa los manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones diarias programadas para consumo de los titulares de derecho, de acuerdo con la siguiente tabla:

1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	301 a 500 raciones	501 a 750 raciones	751 a 1.000 raciones	1.001 a 1.500 raciones
1	2	3	4	5	6	7

Para la modalidad en ración industrializada será la siguiente:

De 1 a 150 raciones	151 a 500 raciones	501 a 1.000 raciones	1.001 a 1.500 raciones
2	3	4	5

Pese a la garantía mínima de lo anterior, en las instituciones educativas en las que se atiendan entre 0 y 20 beneficiarios del Programa con la modalidad industrializada, el operador debe garantizar el personal manipulador de alimentos necesario para realizar la entrega oportuna de los complementos alimentarios, quien coordinará con el Rector con el objeto de tener la posibilidad de que las actividades de recepción, verificación de calidad y cantidad y entrega de los complementos a los titulares de derecho, estén a cargo de la persona delegada por el Comité de Alimentación Escolar, a quien el operador deberá entregar la dotación y los elementos de protección necesarios para adelantar dichas funciones, además de brindarle capacitación en los aspectos de higiene, manipulación y medidas de protección que se requieran para el adecuado manejo de los alimentos. Adicional al personal mencionado, el operador deberá garantizar aquel que se requiera para la correcta y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio. 6. Garantizar la contratación del personal necesario para cumplir con el objeto del contrato dentro de las condiciones de contratación establecidas en el marco legal laboral y cumplir con el pago oportuno de los salarios u honorarios y demás obligaciones relacionadas con la responsabilidad laboral. 7. Integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia. Art. 4 de la Ley 2042 de 2020. 8. Realizar las actividades de alistamiento y preparación que permitan dar inicio a la prestación del servicio en la totalidad de sedes el primer día de ejecución contractual. En el marco de la fase de

alistamiento el contratista deberá acreditar antes del inicio del suministro de raciones el análisis de calorías y nutrientes del ciclo de menú suministrado por la Secretaria de educación departamental, para 20 días en cada uno de los 5 grupos establecidos en la resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos, el análisis debe registrar para cada alimento que compone el menú el nombre, la cantidad y el análisis nutricional (kilocalorías, proteínas, grasas, carbohidratos, calcio y Hierro). (ver Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE, de la resolución 00335 de 2021) 9. Mantener durante la ejecución, la (s) bodega (s) de almacenamiento y embalaje de materias primas y complementos industrializados, de acuerdo a lo descrito en las condiciones técnicas establecidas en la Licitación Pública, que garantice la prestación del servicio y el desarrollo de los procesos de forma continua y secuencial de acuerdo al número de raciones requeridas, la cual debe contener mínimo las áreas exigidas en las condiciones de participación técnicas y avaladas en el proceso, deben contar con concepto favorable o favorable con requerimiento vigente no superior a un año de la presentación de los documentos expedido por la Autoridad Sanitaria competente. Así mismo, no pueden ser utilizadas con fines diferentes al almacenamiento de alimentos ni se pueden realizar procesos de porcionado ni desposte de carnes o transformación de materias primas. En caso de requerirse la modificación de la bodega aprobada por fuerza mayor, deberá solicitarse a la entidad autorización con soporte de la nueva bodega que cumpla los requisitos establecidos para la bodega anterior, dicha solicitud se debe presentar de forma previa al traslado. La autorización posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos en todo caso, la documentación que acredite esta obligación deberá ser entregada al supervisor o el interventor. Nota 1: Si durante la ejecución los Operadores requieren desarrollar otros programas en la misma bodega diferentes a los contratados con esta entidad territorial, deberán tener en cuenta lo siguiente: i. Informar a la supervisión o interventoría durante la ejecución con una justificación técnica sobre la capacidad de la bodega y la posibilidad de desarrollar los procesos de manera continua, secuencial, oportuna y eficiente, para la adecuada ejecución del contrato. ii. La supervisión o interventoría realizará visita de verificación para determinar si la capacidad le permite operar otros programas. 10. El contratista deberá contar con los siguientes planes y programas establecidos por la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021, en el Anexo técnico Calidad e Inocuidad, así como también los siguientes Programa de salud ocupacional para el personal de Bodega y de establecimientos educativos, f) Plan de contingencias frente a fallas en transporte, ausencia de personal manipulador y desviaciones en calidad y cantidad de materia prima para la ración industrializada, g) Programa control de calidad de materias primas en bodega y establecimientos educativos, definiendo puntos de control dentro del proceso, h) Programa de evaluación y seguimiento a proveedores. 11. Entregar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, el programa de garantía de trazabilidad de las materias primas y el plan de rutas para la distribución de complementos y materias primas para la ración industrializada. Debe contener procedimientos, formatos de control y las estrategias del manejo

sistemático de la información en bodega. 12. Ajustar en caso de ser requerido por la Supervisión o Interventoría del Programa los siguientes documentos en máximo en 3 días hábiles contados a partir de la solicitud, los siguientes planes y programas establecidos por la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021, en el Anexo técnico Calidad e Inocuidad, así como también los siguientes: Programa de salud ocupacional para el personal de Bodega y de establecimientos educativos, f) Plan de contingencias frente a fallas en transporte, ausencia de personal manipulador y desviaciones en calidad y cantidad de materia prima para la ración industrializada, g) Programa control de calidad de materias primas en bodega y establecimientos educativos, definiendo puntos de control dentro del proceso, h) Programa de evaluación y seguimiento a proveedores. 13. Dar estricto cumplimiento a las raciones y a los ciclos de menús aprobados. Cualquier necesidad intercambio debe ser informada a más tardar el día anterior (antes de las 10:00 a.m.) a la fecha de hacerse efectivo en campo, con el objetivo de que sea previamente aprobada por parte de la supervisión o interventoría del programa. 14. Garantizar la entrega de materias primas según las raciones aprobadas e implementos de aseo mínimos de limpieza y desinfección definidos en los planes de saneamientos aprobados por la interventoría o supervisión, en las frecuencias y cantidades requeridas cumpliendo con el plan de rutas. Las rutas de distribución se deben realizar en horario hábil concertado con la Institución. 15. Garantizar que se cuente con el servicio de gas, en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red garantizar la compra de cilindro y suministro permanente, toda vez que sea necesario preparar en sitio. 16. Realizar la entrega de suministros e insumos a los establecimientos educativos en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos de la Resolución No. 2505 de 2004, Resolución No. 2674 de 2013, acorde con lo presentado en las condiciones de participación y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de vehículos suficientes, presentando antes del inicio de la prestación del servicio una propuesta suscrita de frecuencia de distribución de las raciones industrializadas, que garanticen la distribución diaria y la capacidad de distribución de cada vehículo. Los vehículos encargados de la distribución se encargarán de realizar las siguientes actividades: - Suministro de raciones de acuerdo con el horario establecido por la entidad territorial. - Rotación de alimentos para las raciones preparada en sitio con una frecuencia no superior a cinco (5) días. - Cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en materia de transporte de alimentos, solo si se hace necesario preparar en sitio. - Suministro de paquetes de raciones industrializadas. El paquete dispondrá el número de raciones definido por el supervisor. - Disponibilidad de vehículos refrigerado en los casos que sea necesario teniendo en cuenta el tipo de alimento transportado. En todo caso, los vehículos aportados deberán garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos/raciones a entregar en las instituciones educativas de acuerdo con la propuesta de suministro. La documentación deberá contener: • Número de vehículos y placa de estos, para alimentos perecederos. • Número de vehículos y placa de estos, para alimentos no perecederos. • Días de despacho de cada tipo de alimentos. • Rutas de distribución. • Tarjeta de propiedad de cada vehículo. • Si el vehículo no

es propio, deberá allegarse junto con la tarjeta de propiedad del vehículo, el contrato de arrendamiento o el compromiso de disponibilidad de tal vehículo suscrito por el propietario y el proponente o alguno de los miembros de la unión temporal o consorcio si es del caso, cuya vigencia debe ser por lo menos igual al plazo del contrato. • Características de equipos de refrigeración de cada vehículo refrigerado y el certificado de mantenimiento de los equipos de refrigeración vigente, para cada vehículo, el cual debe ser expedido dentro de los 6 meses anteriores al cierre del presente proceso de selección. • Acta de inspección sanitaria expedida por la autoridad competente, donde consten las condiciones sanitarias de los vehículos de acuerdo con el tipo de alimentos a transportar, expedida dentro de los SEIS (6) MESES anteriores a la fecha de cierre del proceso. • Licencia de conducción del personal conductor de los vehículos. • Curso de manipulación de alimentos o BPM del personal conductor de los vehículos. • Copia del SOAT. Si el vehículo no es propio, deberá allegarse junto con la tarjeta de propiedad del vehículo, el contrato de arrendamiento o el compromiso de disponibilidad de tal vehículo suscrito por el propietario y el proponente, cuya vigencia debe ser por lo menos igual al plazo del contrato. 17. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas que permitan cumplir con el gramaje neto a suministrar teniendo en cuenta la parte comestible de cada alimento, conforme a las características y condiciones de madurez y con las condiciones de inocuidad y de calidad exigidas. 18. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente y fichas técnicas. 19. Garantizar que todos los productos de alto riesgo en salud púbica cumplan con lo definido por el INVIMA. 20. Ejecutar las acciones preventivas para el control de vectores y aplicar métodos químicos en caso de evidenciar infestaciones que puedan afectar la inocuidad de los alimentos, cumpliendo en todo caso con lo dispuesto por la Autoridad sanitaria competente. 21. Implementar el Programa de mantenimiento y reposición de equipos de, realizando los arreglos en equipos que presenten fallas durante la ejecución de manera oportuna, con el fin de evitar inconvenientes en la implementación del Programa. 22. Ejecutar el programa de salud ocupacional que permita garantizar el manejo en cuanto a la prevención y atención de riesgos y accidentes que puedan presentar el personal de bodega y en general el personal que se involucre para el desarrollo del programa en la modalidad de ración Industrializada). Se verificará que el mismo reporte acciones concretas de acuerdo con el riesgo en cada cargo y actividad, esto incluye el personal de bodega y sedes. 23. Ejecutar el plan de contingencias frente a situaciones que puedan afectar el normal desarrollo del programa. 24. Solicitar autorización a la supervisión o interventoría, del cambio (en caso de requerirse por preparación en sitio) de proveedores de carne y pollo y allegar los documentos que aseguren la idoneidad según lo definido por el INVIMA. 25. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan del Ministerio de Salud y Protección Social y

en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos. Copia de estos documentos deben permanecer para su consulta desde el inicio del contrato en cada institución y en la sede administrativa del Operado. 26. Permitir el ingreso de la entidad territorial de salud, supervisión, interventoría, a las Bodegas y/o Comedores para hacer el muestreo microbiológico de alimentos. La supervisión o Interventoría solicitarán el acompañamiento del Operador. 27. En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. 28. Entregar al inicio del contrato, a todo el personal manipulador de alimentos, mínimo un (1) uniforme el cual deberá estar conformado por: Pantalón, Blusa, peto, delantal plástico, zapatos cerrados, gorro y tapabocas. Todos estos elementos deben ser de color blanco con el logo del Operador. Para validar el cumplimiento de esta obligación, se debe registrar en actas firmadas por la totalidad del personal manipulador la entrega de dotación, las reposiciones de dotación deberán garantizarse en un lapso no mayor a 4 meses atendiendo a lo establecido en el artículo 230 del código sustantivo del trabajo. 29. Atender los requerimientos y demás solicitudes que se generen en caso de presentarse ETA, cumpliendo con manual de atención a Enfermedades Transmitidas por Alimentos del Ministerio de Salud. 30. Informar al supervisor o Interventor y al rector de la Institución Educativa las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa. 31. Enviar copia de las actas de visita a bodega realizadas por la autoridad sanitaria (Secretaría de salud departamental, municipal o INVIMA), máximo al siguiente día hábil de ejecutada. Si se presentan hallazgos que representan riesgo deben ser informados de inmediato al supervisor o interventor si se evidencian en bodega (El mismo día). 32. Acatar las directrices del supervisor y/o interventoría del contrato en caso de presentarse calamidades tales como desastres naturales u olas invernales que impidan o afecten el normal desarrollo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE. 33. Atender las visitas realizadas por el Ministerio de Educación, de Salud, la Supervisión o Interventoría y demás entes de control que requieran realizar verificación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo de manera oportuna las solicitudes o requerimientos del funcionario que realiza la visita y garantizando la entrega de información (Soportes, facturas, documentación del personal, contratos), en el alcance del contrato ejecutado. 34. Dar respuesta oportuna y verificable máximo a los 5 (cinco) días hábiles a partir del recibo de los requerimientos y/o solicitudes realizados por los entes de control, Interventoría, Supervisión, MEN y demás actores que participen en el PAE. 35. Mantener en la sede administrativa del Operador en medio físico o magnético los documentos por cada manipulador de alimentos, la cual debe contener los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y los contratos. Copia física de estos documentos debe estar disponible en el restaurante escolar de cada institución educativa donde desarrolle sus actividades el manipulador de alimentos. 36. Informar a la entidad los cambios de personal administrativo presentado, con la debida

justificación y asegurar que éstos cumplan con el perfil requerido. Estos cambios se deben informar de manera inmediata y se deben presentar las hojas de vida a la entidad para la respectiva aprobación. 37. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. 38. Entregar en el Informe para pago a la supervisión o Interventoría la relación de raciones no entregadas y los recursos no ejecutados por este concepto a través de un consolidado, con la respectiva justificación por la cual se presentó la inejecución. 39. Participar en las mesas públicas y comités de alimentación escolar a los que cite el Departamento del Atlántico o la supervisión y/o Interventoría. 40. Entregar mensualmente a la supervisión o interventoría del programa los análisis microbiológicos realizados por el Proveedor a los componentes de alto riesgo en salud pública, como parte del análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. 41. Presentar informe ejecutivo técnico, financiero y administrativo por cada periodo de pago o en el momento que se requiera. 42. Hacer entrega al supervisor y/o Interventoría del contrato, los informes requeridos para la liquidación del mismo. 43. El Operador deberá contar con los vehículos necesarios para el transporte dela materia prima e insumos de aseo que cumplan con las normas establecidas para dicho transporte y que mínimo el 20% de vehículos cuente con sistema de conservación para garantizar el transporte de los alimentos de alto riesgo en salud Pública. 44. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato, de acuerdo con las directrices impartidas por el Departamento del Atlántico y la supervisión y/o interventoría, que tengan relación con el objeto contractual. 45. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de acuerdo con las necesidades reportadas por las instituciones educativas, el supervisor, o el personal manipulador de alimentos. En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio (en el caso que se requiera). 46. Garantizar las existencias suficientes de equipos, menaje e implementos de aseo para la ejecución del programa, En el caso que se llegue a presentar equipos faltantes en las unidades aplicativas o comedores escolares, es responsabilidad del contratista asumir la reposición de estas (en el caso que se requiera). 47. Realizar muestreo microbiológico de la ración preparada en sitio, a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, de acuerdo con la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas de la sustituyan, adicionen o modifiquen; si así lo determina la Entidad Territorial, en la periodicidad y en los términos que esta defina. 48. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, atendiendo a lo establecido en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y en un mínimo del 30% del total facturado mensualmente, en concordancia con la Ley 2046 de 2020, Decreto 248 de 2021 y en un 1% si el operador asumió el compromiso al momento de la presentación en este proceso de selección,

atendiendo a lo establecido en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos. Nota: la zona geográfica para la compra pública local de alimentos corresponde a le región caribe, integrada por los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Cesar, La Guajira, Sucre, Córdoba, San Andrés y Providencia. Así como también los departamentos de Cundinamarca, Santander y Norte de Santander, atendiendo al anexo técnico compra pública local, de la resolución 00335 de 2021. 49. Asumir los costos asociados al suministro de las raciones cuando se presenten problemas por contingencias o emergencias en el departamento que afecten el normal desarrollo del programa de alimentación escolar. 50. Dotar de extintores contra incendios y botiquines a los establecimientos educativos del departamento del Atlántico, donde se tenga preparación en sitio. 51. Realizar gestión ante la entidad competente, para la expedición de los conceptos sanitarios de los comedores escolares de las Instituciones Educativas del departamento. 52. Asumir el pago del servicio público de Gas Natural en las Instituciones educativas del departamento en las que se ejecute la modalidad de preparado en sitio que se genere durante el término de la ejecución del contrato. 53. Garantizar el pago del servicio de gas natural una vez se suspendan los servicios por receso escolar o por terminación del contrato. 54. Contar con programa de calibración de equipos de medición, este debe guardar concordancia a lo establecido en el anexo técnico calidad e inocuidad de la resolución 00335 de 2021. (Los equipos de medición deberán contar con certificados de calibración expedidos por organizaciones certificadas por la ONAC). 55. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. 56. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas para la ejecución del Programa. 57. Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del programa un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales. 58. Utilizar el logo del MEN y la UAPA en papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con el manual de imagen del Ministerio. 59. Dar cumplimiento a cada una de las etapas requeridas para la adecuada y correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar, en términos de eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad. **Parágrafo 1: Condiciones Especiales de ejecución para la inclusión de personas con discapacidad**: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y con el propósito de promover la inclusión efectiva de las personas con discapacidad dentro del Sistema de Compras Públicas, el CONTRATISTA se obliga a adoptar durante la ejecución del contrato las siguientes medidas: **a)** Cuando para la ejecución del contrato requiera vincular personal adicional, procurará priorizar la contratación de personas con discapacidad que cumplan los requisitos y perfiles requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. **b)**Cuando la ejecución del contrato requiera la adquisición de bienes o servicios mediante subcontratación o contratación de apoyo, procurará priorizar, en condiciones de mercado y de

acuerdo con las necesidades del servicio, a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten las condiciones previstas en el Decreto 287 de 2026. **c)** El CONTRATISTA deberá garantizar que las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de puntajes, incentivos o criterios diferenciales relacionados con personas con discapacidad se mantengan durante toda la ejecución contractual, salvo que sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas. **d)** El CONTRATISTA deberá implementar los ajustes razonables y medidas necesarias para garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión en las actividades relacionadas con la ejecución contractual, conforme a la naturaleza del objeto contratado y a las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato y que se encuentran en todos los documentos del proceso de selección, como lo son estudios previos, anexos y demás, por mencionar solo algunos. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al DEPARTAMENTO y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA 10. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** EL DEPARTAMENTO, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA 11. CESIÓN.** EL CONTRATISTA, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Departamento. **CLÁUSULA 12. GARANTÍAS** – EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Devolución del Anticipo	100% del monto entregado como anticipo.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato

Las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para

cumplir con dicha obligación legal y contractual**. CLÁUSULA 13. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las

obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DEPARTAMENTO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al DEPARTAMENTO durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el DEPARTAMENTO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 17. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 18. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL DEPARTAMENTO, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.1. Etapa

de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLÁUSULA 21. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO	**CONTRATISTA**
Dirección: Calle 40 No. 45 -46	**Dirección: Calle 3b No. 16-26**
Ciudad: Barranquilla	**Ciudad:** Galapa – Atlántico
Teléfono: (57) (605)330700	**Teléfono:** (57) (3135469448)
Correo: general@atlantico.gov.co	**Correo:** benkosgalapa@gmail.com
Cargo: Secretario General	**Cargo:** Representante Legal

CLÁUSULA 22. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL DEPARTAMENTO, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la Interventoría externa debidamente contratada, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA 23. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes, h) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO CLÁUSULA y I) Oferta

presentada por el proponente. **24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) acta de inicio; y (iii) el registro presupuestal. **CLÁUSULA 25. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar EL DEPARTAMENTO, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número: 202602082 de fecha 28 de agosto de 2026, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600011 de fecha 8 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA 26. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Dina Araujo Lagos /Asesora Externa Secretaria General
Revisó: Gustavo Miranda // Asesor Externo Secretaría General
Aprobó: Rachid Nader Orfale/ Secretario Jurídico